INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 10138/21

RESOLUCIÓN PR N° 808 /2021

Asunción, 27 de diciembre de 2021

POR LA QUE SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS INC N° 018/2021 Y 019/2021 SUSCRIPTOS CON LAS FIRMAS FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. Y ELECTROPAR S.A. RESPECTIVAMENTE, ADJUDICATARIAS DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2021 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES VARIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA EMBOLSADORA DE LA FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 394.969.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 1192/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 22 de diciembre de 2021, referente a la solicitud de ampliación de vigencia de los Contratos INC N° 018/2021 y 019/2021 suscriptos con las firmas **FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. Y ELECTROPAR S.A.** respectivamente, adjudicatarias del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2021 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES VARIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA EMBOLSADORA DE LA FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 394.969; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

*«Que, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2021 para la "Adquisición de insumos y materiales varios para la optimización de la embolsadora de la fábrica Vallemí", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 394969, fueron adjudicadas las firmas **FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. y ELECTROPAR S.A.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 278/2021 de fecha 04/06/2021, por un monto total máximo de G 416.585.614 y G 297.642.314 respectivamente.-*

Que, en consecuencia, fueron celebrados los Contratos INC N° 018/2021 con la firma Ferretería Industrial S.A.E. y N° 019/2021 con Electropar S.A., los cuales fueron formalizados entre las partes en fechas 25 y 28 de junio de 2021, con vigencia hasta el 31 de diciembre del cte. año. En cuanto al plazo de entrega de los bienes adjudicados se estableció según Nota de Pedido, y lugar en la fábrica de Vallemí, esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-

Situación Planteada:

Que, la Gerencia Industrial de la Institución, mediante Carta Interna GI N° 304/2021 solicita cuanto sigue: "A través de la presente se solicita la ampliación del contrato LCO N° 06/2021 "Adquisición de Insumos y Materiales Varios para la Optimización de la Embolsadora de la Fca. Vallemí" hasta el 30/06/2022.-

Contrato INC N° 18/2021 – FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E.-

Contrato INC N° 19/2021 – ELECTROPAR S.A.-

El pedido obedece a que fue propuesto el montaje de la Embolsadora para el año 2022 debido a una estrategia comercial y logística, dada la situación actual del mercado del cemento".-

Análisis circunstanciado del hecho:

Que, primeramente, se ha requerido a la División de Facturaciones y Seguimiento Contractual, dependiente del Área de Compras Menores, informe de ejecución y saldos contractuales con los proveedores afectados. En cuya respuesta se ha recibido la providencia mediante el cual nos reportan que se tiene saldo suficiente habida cuenta que se está ejecutando recién y todavía no se registran actas de recepciones de los bienes.-

Que, como se puede observar, aún se cuenta con saldo disponible a ejecutar y de acuerdo a lo manifestado por el área industrial dicha recepción de bienes esta afectada al montaje de la embolsadora que se tiene previsto realizar el próximo ejercicio fiscal 2022.-

Que, esta situación técnica cuenta con respaldo jurídico de ejecución toda vez que se cumplan los presupuestos de legalidad como ser: vigencia del contrato que según la cláusula Sexta del documento contractual expira el próximo 31 de diciembre del cte. año, disponibilidad presupuestaria que al tratarse de una ejecución ad referéndum su ejecución se encuentra supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria necesaria por el Congreso Nacional, saldo disponible que conforme se informó ut supra existen saldos disponibles en los dos contratos analizados y por último conformidad de las firmas ambas empresas proveedores dieron su aceptación para prorrogar la vigencia de los contratos por el periodo adicional de seis meses, con la salvedad de que los precios unitarios y demás condiciones pactadas en los contratos originales se mantienen inalterables.-

...//...

Abog. Guillermo Cantero
Secretario General
Instituto Nacional del Cemento

Presidente
Instituto Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 808 /2021

...//...

Por lo expuesto, se torna razonable realizar esta modificación y extender por consiguiente por un periodo más la validez, considerando que el mismo se encuentra plenamente vigente y habida cuenta que fue utilizada la modalidad de contrato abierto debido a que justamente no era posible la definición exacta de los servicios que serían necesarios para el periodo contractual en curso y cuya ejecución se realiza de acuerdo a las necesidades de la fábrica.-

Marco legal aplicable:

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el art. 63° contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.-

Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito y ser instrumentada por medio de una adenda al mismo.-

Que, el Decreto N° 2992/19 del 09/12/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" en el art. 96°, segundo párrafo, textualmente refiere: "La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" dispone en los arts. 42° al 45° las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. En ese aspecto, se tiene que en el art. 42° la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el art. 43° aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia, en el art. 44° establece el plazo de comunicación y en el art. 45° las documentaciones que deben acompañar a la misma.-

Que, es importante destacar lo definido por la Resolución N° 5695/2019 en el art. 71° inc. k) Modificación de vigencia: "aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyendolo".-

Que, la Resolución DNCP N° 4576/20 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03" establece en el art. 9° inc. d) que cuando se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, se podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución del monto mínimo. En tanto, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder treinta (30) días calendario la vigencia del contrato, conforme lo prescribe la misma norma legal en el art. 6° in fine.-

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la prórroga del plazo de vigencia de los Contratos INC N° 018/2021 y 019/2021 suscriptos con las firmas **FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. Y ELECTROPAR S.A.** respectivamente, adjudicatarias del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N°. 06/2021 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES VARIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA EMBOLSADORA DE LA FÁBRICA VALLEMI". ID N° 394.969, por un periodo adicional de seis (6) meses, a partir de la expiración de la vigencia actual, es decir, desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de 2022.-

Que, por providencia de fecha 23 de diciembre de 2021, la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), solicita la emisión de Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.-

...//...

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 888 /2021

.....//...

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la prórroga del plazo de vigencia de los Contratos INC N° 018/2021 y 019/2021 suscriptos con las firmas **FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E. Y ELECTROPAR S.A.** respectivamente, adjudicatarias del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2021 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES VARIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA EMBOLSADORA DE LA FÁBRICA VALLEMI" ID N° 394.969, por un periodo adicional de seis (6) meses, a partir de la expiración de la vigencia actual, es decir, desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de 2022, sujeta a la prórroga de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en base al informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías según Carta Interna DACG/CM N° 1192/2021 y en virtud a lo estipulado en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el art. 9° inc. d) de la Resolución DNCP N° 4576/2020 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------
La ejecución contractual afectada al próximo ejercicio estará sujeta a las partidas presupuestarias que sean aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la elaboración de las adendas a ser suscriptas en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

ABG. BERENICE SAVORNAN
Secretaria General